

# Mirada Legislativa

## Iniciativas y reformas legislativas a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

### Síntesis Ejecutiva

En los últimos años se ha generado en México un importante debate en torno a la trata de personas y a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

En este debate se identifican dos grandes vertientes: la primera reconoce que a pesar de que este ordenamiento tiene “ambigüedades e inconsistencias”, éstas no afectan su aplicación. Por el contrario, la segunda posición considera que la aplicación de la Ley vigente en materia de trata se encuentra limitada por la falta de armonización legislativa, la confusión de los delitos establecidos en la misma y las inconsistencias con respecto a otros ordenamientos.

El Protocolo contra la Trata constituye el principal “andamiaje jurídico internacional” sobre el cual se ha construido la normatividad nacional contra la trata de personas en México, las propuestas de reforma, la armonización de la Ley vigente en la materia de trata y la formulación de nuevos ordenamientos sobre este tema.

En prácticamente seis años que tiene de vigencia este ordenamiento, ha sido centro de diversos debates y de propuestas para su reforma.

En el Senado de la República, los esfuerzos legislativos por reforzar la lucha contra la trata de personas tienen como antecedente la instalación de la Comisión Contra la Trata de Personas a finales de septiembre de 2012 durante el primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio de la LXII Legislatura (septiembre - diciembre 2012).



# Mirada Legislativa

## Síntesis Ejecutiva

Entre el 1 de septiembre de 2012 y el 15 de abril de 2018 se presentaron 11 iniciativas con Proyecto de Decreto para reformar y derogar distintas disposiciones de la ley actualmente vigente en materia de trata, de las cuales cuatro se desecharon o su dictamen fue en sentido negativo y seis se encuentran pendientes de dictaminación.

La ley vigente en materia de trata se ha reformado en dos ocasiones, cuyos decretos se publicaron en el DOF el 19 de marzo de 2014 y el 19 de enero de 2018, respectivamente.

A pesar de la relevancia que estas reformas tienen, no incluyen las recomendaciones y los señalamientos que expertos en la materia, autoridades del gobierno federal, organizaciones civiles nacionales e internacionales, legisladoras y legisladores formularon en torno a la ley vigente en materia de trata.

Todo indica que ante los escasos días que faltan para que concluyan los trabajos del segundo periodo de sesiones del tercer y último año de ejercicio de la LXIII Legislatura, que termina el próximo 30 de abril, las iniciativas por dictaminar quedarán pendientes para incluirse en la agenda legislativa de la nueva legislatura (LXIV), que se instalará el 1 de septiembre de 2018.



## Introducción

En los últimos años se ha generado en México un importante debate en torno a la trata de personas y a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (en adelante Ley vigente en materia de trata).

En este debate se identifican dos grandes vertientes: la primera reconoce que a pesar de que este ordenamiento tiene “ambigüedades e inconsistencias”, éstas no afectan su aplicación.<sup>1</sup> Por el contrario, la segunda posición considera que la aplicación de la Ley vigente en materia de trata se encuentra limitada por la falta de armonización legislativa, la confusión de los delitos establecidos en la misma y las inconsistencias con respecto a otros ordenamientos.<sup>2</sup>

Desde el ámbito legislativo, específicamente desde el Senado de la República y la Comisión contra la Trata de Personas, este debate hizo necesario el análisis y la revisión del marco jurídico vigente en la materia, lo que ha implicado un importante trabajo que muchas veces no ha estado exento de discusiones, avances y retrocesos. Al respecto, la senadora Adriana Dávila Fernández, presidenta de la Comisión contra la Trata de Personas, señala que:

No ha habido tema en materia de derechos humanos quizá que se discuta más de manera técnica como ha sido la trata de personas, justamente porque es un delito que tiene muchas aristas y alrededor de él hay muchos delitos que se cometen y que evidentemente confunden a los ciudadanos respecto de lo que este concepto indica.<sup>3</sup>

Este documento tiene como objetivo analizar las iniciativas presentadas y las reformas realizadas a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos durante la LXII y LXIII legislaturas.

---

<sup>1</sup> Adriana González Veloz, “La trata de personas: confusiones, ambigüedades e inconsistencias”, *Revista México Social*, México, 2015.

<sup>2</sup> Adriana Dávila Fernández, Angélica de la Peña Gómez y María Lucero Saldaña Pérez, “La Ley General contra la Trata de Personas: las modificaciones”, *Excelsior*, 13 de octubre, México, 2013, p. 1.

<sup>3</sup> Adriana Dávila Fernández, *Reformas a la Ley de Trata, para combatir este delito sin simulaciones*, 2016. Recuperado de: <http://www.pan.senado.gob.mx/2016/10/reformas-a-la-ley-de-trata-para-combatir-este-delito-sin-simulaciones-senadora-davila-fernandez/>.

## I. Instrumentos internacionales contra la trata de personas. El Protocolo de Palermo

México es signatario del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (en adelante Protocolo de Palermo, o Protocolo contra la Trata). Al suscribir ambos instrumentos, nuestro país se comprometió a tipificar el delito de trata de acuerdo con los parámetros internacionales.<sup>4</sup>

Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000 y entró en vigor tanto a escala internacional como en México el 25 de diciembre de 2003. México firmó este Protocolo el 13 de diciembre de 2000. El 22 de octubre fue aprobado por la Cámara de Senadores según el decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* del 27 de noviembre del mismo año. El instrumento de ratificación, después de ser firmado por el Ejecutivo federal, se depositó ante el secretario general de las Naciones Unidas el 4 de marzo de 2003.

El Protocolo contra la Trata constituye el principal “andamiaje jurídico internacional” sobre el cual se ha construido la normatividad nacional contra la trata de personas en México, las propuestas de reforma, la armonización a la Ley vigente en materia de trata y la formulación de nuevos ordenamientos en la materia.

De acuerdo con el artículo 3, inciso “a” de este Protocolo, la trata de personas se define como:

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.<sup>5</sup>

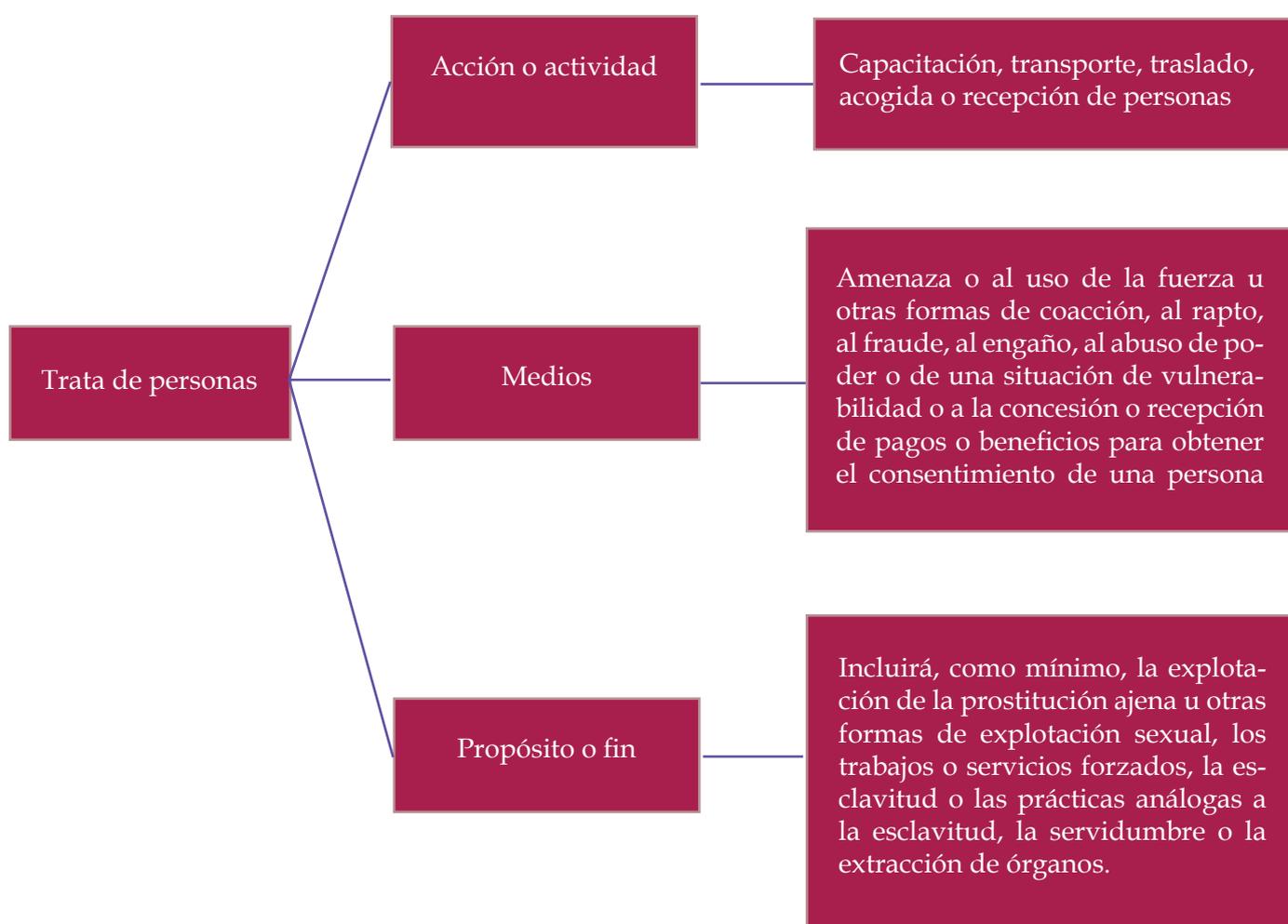
---

<sup>4</sup> Para mayor detalle véase Ernesto Céspedes Oropeza, “Aplicación legislativa en México del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños”, *Revista Mexicana de Política Exterior*, núm. 78, julio-octubre 2016, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, pp. 85-123

<sup>5</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNDOC), *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*, Viena, Austria, 2014, p. 44. Recuperado de: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>.

En opinión de diversos analistas,<sup>6</sup> la definición adoptada por el Protocolo de Palermo incorpora tres elementos centrales que están intrínsecamente relacionados entre sí, a saber: i) la acción o actividad, ii) los medios, y iii) el propósito o fin, los cuales deben concurrir para configurar el delito de trata de personas (véase Diagrama 1).

**Diagrama 1. Configuración del delito de trata de personas de acuerdo con el Protocolo de Palermo**



Fuente: Observatorio Nacional Ciudadano (ONC), *Estadística sobre la eficiencia en el combate a la trata de personas en México. Un ejercicio de acceso a la información 2010-2013*, México, 2014, p. 11. Recuperado de: <http://onc.org.mx/wp-content/uploads/2014/01/Documento-Trata-ONC-.pdf>.

<sup>6</sup> Para mayor detalle véase Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad, *Estadística sobre la eficiencia en el combate a la trata de personas en México. Un ejercicio de acceso a la información 2010-2013*, ONC, México, 2014. Recuperado en: <http://onc.org.mx/>.

En los incisos b, c y d este mismo artículo señala que:

**b)** El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

**c)** La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

**d)** Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.<sup>7</sup>

## II. La legislación mexicana en materia de trata de personas

La adhesión del Estado mexicano al Protocolo de Palermo marcó el inicio de una serie de acciones en la materia, entre ellas las de carácter legislativo. Este Protocolo fue el sustento para la adopción del primer ordenamiento jurídico contra la trata de personas, que fue la *Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el 27 de noviembre de 2007, la cual estuvo vigente hasta el 14 de junio de 2012 cuando se publicó en el DOF el decreto que la abroga y expide la nueva *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos*, la cual se encuentra actualmente vigente.

### II.1 Iniciativas legislativas para reformar la ley vigente en materia de trata

Este ordenamiento, en prácticamente seis años que tiene de vigencia, ha sido centro de diversos debates y de propuestas para su reforma. En el Senado de la República, los esfuerzos legislativos por reforzar la lucha contra la trata de personas tienen como antecedente la instalación de la Comisión contra la Trata de Personas a finales de septiembre de 2012 durante el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio de la LXII Legislatura (septiembre - diciembre 2012). Los trabajos legislativos realizados se extienden hasta la actualidad.

Desde su instalación, la Comisión contra la Trata de Personas estableció como parte de su programa

---

<sup>7</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNDOC), *Convención de las Naciones Unidas...*, op. cit., p. 46

de trabajo legislativo revisar la normatividad vigente en la materia con la finalidad “...de perfeccionar y hacer más eficaz la aplicación de esta norma”. Así, entre el 1 de septiembre de 2012 y el 15 de abril de 2018 se presentaron 11 iniciativas para reformar y derogar distintas disposiciones de la ley actualmente vigente en materia de trata de personas, las cuales son retomadas y sistematizadas en las siguientes líneas.

**1)** La primera iniciativa con Proyecto de Decreto la presentó el 10 de septiembre de 2013 la senadora Gabriela Cuevas Barrón del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13 y 16 de la Ley vigente en materia de trata. Desde el 8 de noviembre de 2016 esta iniciativa se encuentra pendiente de dictamen en la Cámara de Diputados.<sup>8</sup>

**2)** El 8 de octubre de 2013, la senadora María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 320, 329 Bis, 330, 331, 332, 333, 461 y 462 y se adicionan los artículos 338 Bis y 339 Bis a la Ley General de Salud y se reforma el artículo 30 de la Ley vigente en materia de trata. Por acuerdo de la Mesa Directiva, en cumplimiento al artículo 219 del Reglamento del Senado, la iniciativa se dio por concluida en sesión del 3 de noviembre de 2016.

**3)** También el 8 de octubre de 2013, las senadoras Adriana Dávila Fernández, Angélica de la Peña Gómez, María Lucero Saldaña Pérez, Margarita Flores Sánchez y Luisa María Calderón Hinojosa, integrantes de la Comisión contra la Trata de Personas, además legisladores de los distintos Grupos Parlamentarios,<sup>9</sup> presentaron la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley vigente en materia de trata.

Esta iniciativa tiene por objeto fortalecer los mecanismos para enfrentar la trata de personas. Entre lo propuesto destaca:

**a)** Modificar la denominación actual de la ley puesto que, para la mayoría de las y los operadores de la misma, e incluso para muchas organizaciones de la sociedad civil y académicos, el nombre les resulta bastante largo y complicado para su cita textual.

---

<sup>8</sup> Para mayor detalle véase Sistema de Información Parlamentaria (SIL), *Reporte de Seguimiento de Asuntos Legislativos*. Recuperado de [http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp\\_ReporteSeguimiento.php?SID=3039d9a6acdd0203d1c3490e8877b42b&Seguimiento=3066883&Asunto=3000349](http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ReporteSeguimiento.php?SID=3039d9a6acdd0203d1c3490e8877b42b&Seguimiento=3066883&Asunto=3000349).

<sup>9</sup> Para mayor detalle véase Sistema de Información Parlamentaria (SIL), *Reporte de Seguimiento de Asuntos Legislativos*. Recuperado de [http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp\\_ReporteSeguimiento.php?SID=3039d9a6acdd0203d1c3490e8877b42b&Seguimiento=3017577&Asunto=3017570](http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ReporteSeguimiento.php?SID=3039d9a6acdd0203d1c3490e8877b42b&Seguimiento=3017577&Asunto=3017570)

**b)** Incluir dentro de los principios para la interpretación y aplicación los siguientes: i) inadmisibilidad del comportamiento anterior de la víctima; ii) los tratados internacionales y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; iii) promoción y facilitación de la cooperación nacional e internacional;

**c)** Señalar que los delitos en materia de esta Ley no prescriben;

**d)** Precisar que comete el delito de trata de personas quien para sí o para un tercero consiga, capte, enganche, transporte, traslade, aloje, reciba, retenga, entregue u oculte a una persona, ejerciendo dirección o influencia sobre sus movimientos, o recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otra forma de coacción, al engaño o la seducción, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de un pago o beneficio para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fin de explotación, indicando que por lo que hace al responsable del delito de trata de personas se le impondrán de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa;

**e)** Adicionar las siguientes conductas consideradas como explotación de persona: i) el nacimiento de un niño y la separación de su madre; ii) la extracción de un órgano, tejido o su componente, célula o fluido humano; iii) la realización de ensayos o experimentos biomédicos, clínicos o farmacéuticos; iv) el alistamiento de una persona menor de 18 años para un conflicto armado;

**f)** Modificar diversos conceptos de los delitos contemplados en materia de trata de personas;

**g)** Puntualizar que cada uno de los tres niveles de gobierno establecerá una comisión intersecretarial en materia de trata de personas que tendrá como finalidad únicamente: i) definir y coordinar la implementación de una política contra la trata de personas; ii) impulsar y coordinar, en su ámbito de competencia, la vinculación interinstitucional para prevenir y sancionar los delitos contemplados en la presente Ley, indicado que estará integrada además por los titulares o áreas afines de: a) la Procuraduría; b) la Secretaría de Economía; c) el DIF; d) la Procuraduría o Institución de Atención a Víctimas; e) la Instancia de Atención a las Mujeres; f) el INM; g) el instituto de capacitación, profesionalización o de ciencias penales; h) del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Así también, precisa que podrán participar en la comisión con voz, pero sin voto: a) Los congresos locales o ALDF; b) un representante de una organización municipal; c) un representante de la Comisión de Derechos Humanos; d) un representante del Consejo de Población; e) un miembro de la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas; f) un representante de las organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de trata de personas;

**h)** Estipular que la Secretaría Técnica de la Comisión será designada por el titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la SEGOB, o área similar, tratándose de la Secretaría de Gobierno de los estados y en la Ciudad de México;

- i)** Mencionar que la comisión coordinará con las instancias correspondientes las políticas para la debida atención de las víctimas de los delitos en armonía con lo previsto en la Ley General de Víctimas, así como el diseñar el proyecto del programa contra la trata de personas;
- j)** Establecer que los medios de comunicación impulsarán las medidas, esquemas y programas necesarios para prevenir que sean utilizados, mediante publicidad o inserciones pagadas, para cometer cualquiera de los delitos mencionados en la presente Ley. Asimismo, diseñarán códigos de conducta, conforme a los cuales capacitarán a su personal, para prevenir cualquier conducta ilícita vinculada a la trata de personas y evitar prejuicios relativos a este delito; y,
- k)** Precisar que la Secretaría de Gobernación implementará las medidas necesarias para vigilar el debido cumplimiento del presente marco jurídico. <sup>10</sup>

Esta Iniciativa fue aprobada el 12 de febrero de 2014 en la Cámara de Senadores y en esa misma fecha se remitió a la Cámara de Diputados en su carácter de revisora del proyecto respectivo, donde se aprobó con modificaciones y remitiéndose la minuta a la Cámara de Senadores el 3 de septiembre de 2014. En esta Cámara, el proyecto fue turnado a las Comisiones Unidas contra la Trata de Personas, de Derechos Humanos, de Justicia y de Estudios Legislativos, lo que dio lugar a otro dictamen aprobado por el Pleno del Senado el 27 de octubre de 2016 y enviado a la Cámara revisora en donde desde el 8 de noviembre de 2016 se encuentra pendiente de dictaminación.

**4)** La cuarta iniciativa con Proyecto de Decreto es la presentada el 9 de septiembre de 2014 por el senador Ángel Benjamín Robles Montoya del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), por el que se adiciona el artículo 4º a la Ley vigente en materia de trata cuyo dictamen fue negativo.

**5)** El 22 de diciembre de 2014, de nueva cuenta el senador Ángel Benjamín Robles Montoya presentó otra iniciativa para reformar los artículos 88 y 107 de la Ley vigente en materia de trata que fue desechada en Comisión (es) de la Cámara de Senadores el 31 de octubre de 2017.

**6)** La sexta y última iniciativa que se presentó en la LXIII legislatura fue de la senadora Mely Romero Celis del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), el 7 de abril de 2015 para adicionar la fracción IV Bis al artículo 10 y el artículo 21 Bis a la Ley vigente en materia de trata, con un dictamen negativo aprobado en la Cámara de Senadores el 2 de marzo de 2017.

---

<sup>10</sup> Tomado de Sistema de Información Legislativa (SIL), Secretaría de Gobernación. Recuperado de [http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp\\_ContentoAsuntos.php?SID=82d48bf25122f483148f7ce4f71df049&Clave=3014983](http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentoAsuntos.php?SID=82d48bf25122f483148f7ce4f71df049&Clave=3014983).

Hasta abril de 2018, en la LXIII Legislatura (2015-2018), se han presentado y turnaron a comisiones cuatro iniciativas con Proyecto de Decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley vigente en materia de trata. A estas iniciativas se suma la presentada por las senadoras de la Comisión contra la Trata de Personas, que propone la derogación de la actual Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y crear una Ley General en Materia de Trata de Personas. Estas cinco iniciativas se encuentran a la espera de dictamen y tienen las siguientes características:

**1)** El 1 de diciembre de 2015 el senador Ángel Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT), presenta la iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto fortalecer y garantizar los derechos de las comunidades indígenas. Para ello propone facultar a la Comisión Intersecretarial sobre la materia para llevar a cabo la difusión, inspección y vigilancia de los programas, acciones y tareas al respecto. Para ello propone modificar la fracción V del artículo 2º y la fracción III del artículo 84 de la ley.

La iniciativa se aprobó en la Cámara de Senadores y se encuentra pendiente de dictaminación en la Cámara revisora.

**2)** El 19 de octubre de 2017 la senadora Marcela Guerra Castillo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) presentó una iniciativa con el objeto de crear la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la cual ofrecerá asistencia a las víctimas del delito de trata. Para ello propone modificar los artículos 68, 85 y 89 de la Ley vigente en materia de trata. Esta Iniciativa se encuentra pendiente de dictaminación en la Cámara de Senadores.

**3)** La senadora Adriana Dávila Fernández, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional (PAN), el 6 de diciembre de 2017 presentó la iniciativa para fortalecer y actualizar diversos elementos relativos a la prevención, investigación y sanciones de los delitos en materia de trata de personas.

Entre lo propuesto, destaca:

**i.** Establecer que se impondrán de 10 a 25 años de prisión y de 5 mil a 50 mil días multa a quien para sí o para un tercero consiga, capte, enganche, transporte, traslade, aloje, reciba, retenga, entregue, oculte, reclute o transfiera a una persona con el fin de explotarla;

**ii.** Enlistar las acciones que serán entendidas como explotación de una persona;

**iii.** Precisar los procedimientos que deberá realizar el MP en la investigación, procesamiento e imposición de sanciones;

**iv.** Ampliar las sanciones que podrán aplicarse por la comisión de delitos en la materia; y,

**v.** Señalar los casos y supuestos por los que las penas deberán aumentarse.

Para tal fin modifica los artículos 1 - 25, 28, 28 Bis, 30 - 34, 36 y 42 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Esta iniciativa se encuentra a la espera de ser dictaminada en la Cámara de Senadores.

**4)** En fecha 7 de diciembre de 2017, las senadoras integrantes de la Comisión contra la Trata de Personas, Angélica de la Peña Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD); María Cristina Díaz Salazar y Diva Hadamira Gastélum del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentaron esta iniciativa que expide una nueva ley en la materia: la Ley General en Materia de Trata de Personas y se reforma la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Se propone:

**i.** Abrogar la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;

**ii.** Indicar que cometerá dicho delito la persona física o jurídica que, para sí o para un tercero, consiga, capte, enganche, transporte, transfiera, retenga, entregue, reciba, oculte o aloje a una persona con el fin de explotarla;

**iii.** Señalar los supuestos por los que este delito se investigará, perseguirá y sancionará;

**iv.** Referir que cuando la víctima sea un infante o una mujer, los delitos serán imprescriptibles;

**v.** Precisar las circunstancias que serán consideradas como agravantes;

**vi.** Determinar que las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán implementar políticas, acciones y medidas de prevención;

**vii.** Enlistar los derechos de las víctimas, así como las medidas de atención, protección y asistencia que se deberán otorgar;

**viii.** Regular los objetivos de la Comisión Intersecretarial y el Programa Nacional en la materia;

**ix.** Considerar como delitos de delincuencia organizada aquellos que se realicen por tres o más personas, ya sean físicas o jurídicas; y,

**x.** Establecer que la PGR, a través de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, contará con una Coordinación General para la investigación y persecución de dichos delitos, cuando sean cometidos por la delincuencia organizada.

**xi.** Para tal fin expide la Ley General en Materia de Trata de Personas y reforma los artículos 1 y 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Esta iniciativa se encuentra también pendiente de dictamen en Comisión(es) del Senado.

**5)** La quinta iniciativa se presentó el 15 de febrero de 2018 en el segundo periodo ordinario de sesiones del tercer y último año de trabajo de la LXIII Legislatura por la senadora Socorro Sofía Ramírez Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI). Tiene por objeto permitir la participación de tres expertos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) en las reuniones de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas, los cuales tendrán derecho a voz, pero sin voto.

El dictamen de esta iniciativa se encuentra también pendiente en Comisión(es) del Senado.

### **III. Reformas a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos**<sup>11</sup>

La Ley vigente en materia de trata se ha reformado en dos ocasiones, cuyos decretos se publicaron en el DOF. El primero corresponde al 19 de marzo de 2014, en tanto que el segundo es de fecha 19 de enero de 2018. En la primera reforma se adicionó un segundo párrafo a la fracción II del artículo 62 para quedar como sigue:

Asimismo, deberán proporcionar a las víctimas en un idioma o lengua con su respectiva variante lingüística que comprendan, y de acuerdo a su edad, información sobre sus derechos, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad.

En la segunda reforma se modificó la denominación del Título Tercero y el nombre del Capítulo II de ese mismo título y los siguientes artículos: 2°, fracción I; 5°, fracción V párrafos tercero y cuarto; 6°; 7°, fracción I; 9°; 23, fracción II; 44, primer párrafo; 45, segundo párrafo; 52, primer párrafo; 62, primer párrafo; 81, primer párrafo; fracción I; fracción VII, párrafos tercero y cuarto ;<sup>12</sup> 88, fracción VI, inciso a); 97, primer párrafo; 104, primer y tercer párrafos; 108; 109, primer párrafo; 110, primer párrafo; 113, fracciones II, III, V, VII y XI; 114, primer párrafo; 115, primer párrafo; 116, primer párrafo y fracción VII; 123, primer y tercer párrafos; 124 y 125.

---

<sup>11</sup> Para mayor detalle véase Observatorio Nacional Ciudadano (ONC), *Estadística sobre la eficiencia en el combate a la trata de personas en México. Un ejercicio de acceso a la información 2010-2013*, México, 2014. Recuperado de: <http://onc.org.mx/wp-content/uploads/2014/01/Documento-Trata-ONC-.pdf>

<sup>12</sup> El artículo 4° de la ley vigente en materia de trata, última reforma del 19 de enero de 2018, señala que se modificó el primer párrafo del artículo 81, así como el segundo párrafo en su fracción I y los párrafos cuarto y quinto. Sin embargo, cuando se revisa el artículo, las reformas se realizaron en el primer párrafo; en la fracción I y fracción VII en sus párrafos tercero y cuarto.

Sin embargo, las reformas de fondo a la Ley vigente en materia de trata se omitieron, al igual que las recomendaciones y señalamientos "...que expertos en la materia, autoridades del Gobierno Federal, organizaciones civiles nacionales e internacionales [y legisladores formularon] con la finalidad de perfeccionar y hacer más eficaz la aplicación de la norma".<sup>13</sup>

**Cuadro 1. Comparativo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos. Reformas 2014 y 2018**

	Reforma 2014 <sup>14</sup>	Reforma 2018 <sup>15</sup>
Artículo 2.	Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, <del>Estatales, del Distrito Federal</del> y Municipales;	Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, <b><u>de las entidades federativas</u></b> y Municipales.
Artículo 5°, fracción V, párrafo 2	<del>El Distrito Federal y los estados</del> serán competentes para investigar, procesar y sancionar los delitos establecidos en esta ley cuando no se den los supuestos previstos anteriormente.	<b><u>Las entidades federativas</u></b> serán competentes para investigar, procesar y sancionar los delitos establecidos en esta ley cuando no se den los supuestos previstos anteriormente.
Artículo 5°, fracción V, párrafo 3.	La ejecución de las penas por los delitos previstos en esta Ley se regirá conforme a los ordenamientos aplicables en la Federación, <del>el Distrito Federal y los Estados</del> , en lo que no se oponga a la presente Ley.	La ejecución de las penas por los delitos previstos en esta Ley se regirá conforme a los ordenamientos aplicables en la Federación y <b><u>las entidades federativas</u></b> en lo que no se oponga a la presente Ley.
Artículo 6°	La Federación, <del>los estados</del> , los municipios y <del>el Distrito Federal y sus demarcaciones</del> territoriales, estarán obligados a coordinarse, en el ámbito de sus competencias, y en función de las facultades exclusivas y concurrentes previstas en esta Ley, con el objeto de generar prevención general, especial y social, en los términos y reglas establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la presente Ley.	La Federación, los municipios y <b><u>las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</u></b> , estarán obligados a coordinarse, en el ámbito de sus competencias, y en función de las facultades exclusivas y concurrentes previstas en esta Ley, con el objeto de generar prevención general, especial y social, en los términos y reglas establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la presente Ley.
Artículo 7° fracción I	El Ministerio Público y los Poderes Judiciales de la Federación, <del>de los estados y del Distrito Federal</del> , garantizarán en todo momento los derechos de las víctimas con	El Ministerio Público y los Poderes Judiciales de la Federación, <b><u>de las entidades federativas</u></b> , garantizarán en todo momento los derechos de las víctimas, con el

<sup>14</sup> El texto tachado es lo que suprimió de la Ley vigente en materia de trata.

<sup>15</sup> El texto en negritas y subrayado, es lo que se incorporó a la Ley vigente en materia de trata

	Reforma 2014 <sup>14</sup>	Reforma 2018 <sup>15</sup>
	el fin de brindar asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia.	fin de brindar asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia.
Artículo 9°	En todo lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos materia de esta Ley, las autoridades federales, estatales y <del>del Distrito Federal</del> , aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública	En todo lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos materia de esta Ley, las autoridades federales, estatales <b>y de las entidades federativas</b> , aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
Artículo 23, fracción II	Forme parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos hacia la Federación, <del>el Distrito Federal o sus demarcaciones territoriales, los estados o municipios;</del>	Forme parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos hacia la Federación, <b>las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b>
Artículo 44, primer párrafo.	Los bienes que sean instrumento, objeto o producto de los delitos previstos en esta Ley, y que sean decomisados como resultado del ejercicio de la extinción de dominio, formarán parte del patrimonio del Fondo, así como de aquellos Fondos de Protección y Asistencia a las Víctimas de <del>los estados y el Distrito Federal.</del>	Los bienes que sean instrumento, objeto o producto de los delitos previstos en esta Ley, y que sean decomisados como resultado del ejercicio de la extinción de dominio, formarán parte del patrimonio del Fondo, así como de aquellos Fondos de Protección y Asistencia a las Víctimas <b>de las entidades federativas.</b>
Artículo 45, segundo párrafo	El Ministerio Público Federal o de <del>los estados y el Distrito Federal</del> podrá tomar medidas para embargar de manera precautoria los productos y bienes del delito.	El Ministerio Público Federal o de <b>las entidades federativas</b> podrá tomar medidas para embargar de manera precautoria los productos y bienes del delito.
Artículo 52, primer párrafo.	Cuando la reparación del daño no sea cubierta total o parcialmente por el sentenciado, la Federación, <del>el Distrito Federal</del> y los Estados, según corresponda, cubrirán dicha reparación con los recursos de sus respectivos fondos, en los términos establecidos por el artículo 81 de esta Ley.	Cuando la reparación del daño no sea cubierta total o parcialmente por el sentenciado, la Federación y <b>las entidades federativas</b> , según corresponda, cubrirán dicha reparación con los recursos de sus respectivos fondos, en los términos establecidos por el artículo 81 de esta Ley.

	Reforma 2014 <sup>14</sup>	Reforma 2018 <sup>15</sup>
Artículo 62.	Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en los ámbitos federal, <del>de los estados, municipales, del Distrito Federal y de sus Demarcaciones Territoriales,</del> en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán:	Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en los ámbitos federal, las <b>entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b> , en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán:
Artículo 81, párrafo 1.	Los ejecutivos Federal, <del>de los estados y del Distrito Federal</del> establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un fondo para la protección y asistencia a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley.	Los ejecutivos Federal, <b>de las entidades federativas</b> establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un fondo para la protección y asistencia a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley.
Artículo 81, fracción I	Recursos previstos para dicho fin en los presupuestos de egresos de la Federación, <del>de los estados y del Distrito Federal;</del>	Recursos previstos para dicho fin en los presupuestos de egresos de la Federación, <b>y de las entidades federativas;</b>
Artículo 81, fracción VII, párrafo 3	Los recursos que integren el Fondo, así como los que destine la Federación a los Fondos de Protección y Asistencia a las Víctimas <del>de los estados y el Distrito Federal;</del> serán fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación.	Los recursos que integren el Fondo, así como los que destine la Federación a los Fondos de Protección y Asistencia a las Víctimas <b>de las entidades federativas</b> , serán fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación.
Artículo 81, fracción VII, párrafo 4	Asimismo, las instancias encargadas de la revisión de la cuenta pública en los ámbitos de sus respectivas competencias fiscalizarán los Fondos de Protección y Asistencia a las Víctimas de los Estados <del>y el Distrito Federal,</del> en los términos de la legislación local aplicable.	Asimismo, las instancias encargadas de la revisión de la cuenta pública en los ámbitos de sus respectivas competencias fiscalizarán los Fondos de Protección y Asistencia a las Víctimas <b>de las entidades federativas</b> , en los términos de la legislación local aplicable.
Artículo 88, fracción VI, inciso a)	Con los gobiernos de las entidades federativas <del>y el Distrito Federal;</del> en materia de diseño y operación de programas de asistencia inmediata a las víctimas de trata interna y demás delitos previstos en esta Ley en materia de seguridad, tránsito o destino, con el propósito de atenderlas o asistirles en su regreso a su lugar de origen, así como para la detección de víctimas y posibles víctimas y para implementar medidas que impidan la operación de lugares que promuevan el delito de trata de personas, que afecten especialmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes;	Con los gobiernos de las entidades federativas en materia de diseño y operación de programas de asistencia inmediata a las víctimas de trata interna y demás delitos previstos en esta Ley en materia de seguridad, tránsito o destino, con el propósito de atenderlas o asistirles en su regreso a su lugar de origen, así como para la detección de víctimas y posibles víctimas y para implementar medidas que impidan la operación de lugares que promuevan el delito de trata de personas, que afecten especialmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes;

	Reforma 2014 <sup>14</sup>	Reforma 2018 <sup>15</sup>
Artículo 97, primer párrafo	Las autoridades federales, <del>estatales, municipales y del Distrito Federal</del> responsables de prevenir, perseguir y sancionar el delito de trata de personas y demás delitos objeto de esta Ley, así como las responsables de prestar asistencia y protección a las víctimas, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del Programa Nacional, así como de los estados, municipios y del Distrito Federal, con el fin de formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la lucha por la erradicación de este fenómeno social en todas sus manifestaciones y modalidades.	Las autoridades federales, <b>de las entidades federativas y municipales</b> responsables de prevenir, perseguir y sancionar el delito de trata de personas y demás delitos objeto de esta Ley, así como las responsables de prestar asistencia y protección a las víctimas, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del Programa Nacional, así como de los estados, municipios y del Distrito Federal, con el fin de formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la lucha por la erradicación de este fenómeno social en todas sus manifestaciones y modalidades.
	Las autoridades federales, <del>estatales, municipales y del Distrito Federal</del> responsables de prevenir, perseguir y sancionar el delito de trata de personas y demás delitos objeto de esta Ley, así como las responsables de prestar asistencia y protección a las víctimas, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del Programa Nacional, así como de los estados, municipios y del Distrito Federal, con el fin de formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la lucha por la erradicación de este fenómeno social en todas sus manifestaciones y modalidades.	Las autoridades federales, <b>de las entidades federativas</b> y municipales responsables de prevenir, perseguir y sancionar el delito de trata de personas y demás delitos objeto de esta Ley, así como las responsables de prestar asistencia y protección a las víctimas, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del Programa Nacional, así como de los estados, municipios y del Distrito Federal, con el fin de formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la lucha por la erradicación de este fenómeno social en todas sus manifestaciones y modalidades.
Artículo 104, primer párrafo	La Secretaría de Seguridad Pública y autoridades <del>estatales, municipales y del Distrito Federal</del> , dentro del ámbito de sus competencias, supervisarán negocios que puedan ser propicios para la comisión del delito previsto en esta Ley, realizando inspecciones en agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, bares, cantinas, hoteles, cines, servicio de Internet, baños públicos u otros	La Secretaría de Seguridad Pública y autoridades <b>de las entidades federativas</b> y municipales, dentro del ámbito de sus competencias, supervisarán negocios que puedan ser propicios para la comisión del delito previsto en esta Ley, realizando inspecciones en agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, bares, cantinas, hoteles, cines, servicio de Internet, baños públicos u otros
Artículo 104, tercer párrafo.	Las Autoridades Municipales y de las Demarcaciones Territoriales <del>del Distrito Federal</del> , de conformidad con sus atribuciones y facultades, deberán adoptar las medidas necesarias para la inspección de las agencias de colocación, a fin de impedir que las personas que -	Las Autoridades Municipales y de las Demarcaciones Territoriales <b>de la Ciudad de México</b> , de conformidad con sus atribuciones y facultades, deberán adoptar las medidas necesarias para la inspección de las agencias de colocación, a fin de impedir que las perso

	Reforma 2014 <sup>14</sup>	Reforma 2018 <sup>15</sup>
	buscan trabajo, en especial las mujeres, niñas, niños y adolescentes se expongan al peligro de la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley.	nas que buscan trabajo, en especial las mujeres, niñas, niños y adolescentes se expongan al peligro de la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley.
Artículo 108	El Gobierno Federal y los gobiernos de <del>los estados y del Distrito Federal</del> , en el marco de la Ley General de Desarrollo Social, llevarán a cabo programas de desarrollo local que deberán incluir acciones de asistencia, ayudas alimenticias, campañas de salud, educación, vivienda y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en aumentar el riesgo de victimización de los delitos previstos en esta Ley.	El Gobierno Federal y los gobiernos de <b>las entidades federativas</b> , en el marco de la Ley General de Desarrollo Social, llevarán a cabo programas de desarrollo local que deberán incluir acciones de asistencia, ayudas alimenticias, campañas de salud, educación, vivienda y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en aumentar el riesgo de victimización de los delitos previstos en esta Ley.
Artículo 109, primer párrafo	Las autoridades federales, <del>estatales y del Distrito Federal</del> , en los ámbitos de sus respectivas competencias, en términos de las disposiciones aplicables, estarán obligadas a generar indicadores sobre la aplicación y resultados de los programas para prevenir los delitos en materia de trata de personas, con la finalidad de que los avances puedan ser sujetos a evaluación	Las autoridades federales <b>y de las entidades federativas</b> , en los ámbitos de sus respectivas competencias, en términos de las disposiciones aplicables, estarán obligadas a generar indicadores sobre la aplicación y resultados de los programas para prevenir los delitos en materia de trata de personas, con la finalidad de que los avances puedan ser sujetos a evaluación.
Artículo 110	Las autoridades federales, estatales; municipales y <del>del Distrito Federal</del> ; responsables de prevenir, perseguir y sancionar el delito de trata de personas y de prestar asistencia y protección a las víctimas, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del Programa, formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la lucha por la erradicación de este fenómeno social en todas sus manifestaciones y modalidades.	Las autoridades federales, <b>de las entidades federativas</b> y municipales, responsables de prevenir, perseguir y sancionar el delito de trata de personas y de prestar asistencia y protección a las víctimas, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del Programa, formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la lucha por la erradicación de este fenómeno social en todas sus manifestaciones y modalidades.
Artículo 113, fracción II	Desarrollar mecanismos de coordinación entre la federación, <del>los estados</del> , los municipios, <del>el Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales</del> , con la finalidad de erradicar los delitos previstos en esta Ley;	Desarrollar mecanismos de coordinación entre la federación, <b>las entidades federativas</b> , los municipios <b>y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b> , con la finalidad de erradicar los delitos previstos en esta Ley;
Artículo 113, fracción III	Impulsar acuerdos de coordinación entre dependencias del Gobierno Federal y <del>los estados y el Distrito Federal</del> que permitan prestar asistencia y protección integral a las víctimas, ofendidos y testigos;	Impulsar acuerdos de coordinación entre dependencias del Gobierno Federal y <b>las entidades federativas</b> que permitan prestar asistencia y protección integral a las víctimas, ofendidos y testigos;

	Reforma 2014 <sup>14</sup>	Reforma 2018 <sup>15</sup>
Artículo 113, fracción XI	Fijar los requisitos mínimos de los programas y planes que formulen las autoridades federales, <del>de las entidades federativas, los municipios, el Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales.</del>	Fijar los requisitos mínimos de los programas y planes que formulen las autoridades federales, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales <b><u>de la Ciudad de México.</u></b>
CAPÍTULO II	<b><del>De las Autoridades Estatales, Municipales y del Distrito Federal</del></b>	<b><u>De las Autoridades de las Entidades Federativas y Municipales</u></b>
Artículo 114, primer párrafo	Corresponden de manera exclusiva a las autoridades <del>de los estados y el Distrito Federal</del> , en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:	Corresponden de manera exclusiva a las autoridades <b><u>de las entidades federativas</u></b> , en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:
Artículo 115, primer párrafo	Corresponde a los municipios y a las demarcaciones territoriales <del>del Distrito Federal</del> en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, de conformidad con esta Ley, la legislación aplicable en la materia y las políticas y programas federales, estatales y del Distrito Federal:	Corresponde a los municipios y a las demarcaciones territoriales <b><u>de la Ciudad de México</u></b> , en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, de conformidad con esta Ley, la legislación aplicable en la materia y las políticas y programas federales y <b><u>de las entidades federativas.</u></b>
Artículo 116, primer párrafo	Adicionalmente a las atribuciones exclusivas de los gobiernos Federal, de las entidades federativas, municipios y <del>del Distrito Federal</del> y sus demarcaciones territoriales, les corresponde de manera concurrente las atribuciones siguientes:	Adicionalmente a las atribuciones exclusivas de los gobiernos Federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales <b><u>de la Ciudad de México</u></b> , les corresponde de manera concurrente las atribuciones siguientes:
Artículo 116, fracción VII	El gobierno de cada entidad federativa, <del>el Distrito Federal</del> , los ayuntamientos y las <del>je-faturas delegacionales</del> podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades en la materia de esta Ley, para cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.	El gobierno de cada entidad federativa, los ayuntamientos <b><u>y las alcaldías de la Ciudad de México</u></b> podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades en la materia de esta Ley, para cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.
Artículo 123, primer y tercer párrafos	El Gobierno Federal y los gobiernos de <del>los estados y del Distrito Federal</del> , con sujeción a las disposiciones de sus respectivas leyes de ingresos y decretos de egresos que resulten aplicables, concurrirán en el financiamiento de la prevención, sanción y erradicación de los delitos previstos en esta Ley y de los servicios para la asistencia y protección a las víctimas y ofendidos. Los gobiernos de las entidades federativas y <del>el Distrito Federal</del> prestarán todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, la Auditoría Superior de la Federación verifique la correcta aplicación de dichos recursos.	El Gobierno Federal y los gobiernos <b><u>de las entidades federativas</u></b> , con sujeción a las disposiciones de sus respectivas leyes de ingresos y decretos de egresos que resulten aplicables, concurrirán en el financiamiento de la prevención, sanción y erradicación de los delitos previstos en esta Ley y de los servicios para la asistencia y protección a las víctimas y ofendidos. Los gobiernos de las entidades federativas prestarán todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, la Auditoría Superior de la Federación verifique la correcta aplicación de dichos recursos.

	Reforma 2014 <sup>14</sup>	Reforma 2018 <sup>15</sup>
Artículo 124	Los gobiernos <del>de los estados y del Distrito Federal</del> , de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerán lo conducente para que cada ayuntamiento y demarcación territorial reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que estén a su cargo.	Los gobiernos <b>de las entidades federativas</b> , de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerán lo conducente para que cada ayuntamiento y demarcación territorial reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que estén a su cargo.
Artículo 125	Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores, el Gobierno Federal, los <del>gobiernos de los estados y el del Distrito Federal</del> , tomarán en cuenta el carácter prioritario de la prevención, combate y sanción de los delitos previstos en esta Ley, y de la protección y asistencia a las víctimas de este delito, para la seguridad nacional.	Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores, el Gobierno Federal y los gobiernos <b>de las entidades federativas</b> , tomarán en cuenta el carácter prioritario de la prevención, combate y sanción de los delitos previstos en esta Ley, y de la protección y asistencia a las víctimas de este delito, para la seguridad nacional.

## Comentarios generales

Las senadoras y senadores de la LXII y LXIII legislaturas han realizado esfuerzos significativos para adecuar la legislación mexicana en materia de trata de persona a los estándares internacionales del Protocolo de Palermo. Prueba es el trabajo realizado en esas dos legislaturas y las 11 iniciativas con Proyecto de Decreto que se presentaron para reformar, adicionar y derogar ya sea disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos o para crear una nueva ley en la materia.

De estas iniciativas, siete se encuentran pendientes de dictaminación, incluidas las dos iniciativas con Proyecto de Decreto formuladas por la Comisión contra la Trata de Personas del Senado de la República, lo que demuestra lo difícil que es establecer consensos en torno a una problemática delictiva de complejas dimensiones, más aún cuando prevalecen importantes desacuerdos sobre el tipo de legislación que se requiere y "...sobre qué debe entenderse por trata de personas: ¿qué significa?, ¿cómo debe sancionarse?, y la importancia que tiene la sanción penal para su combate" (González, 2015).

Todo indica que ante los escasos días que faltan para que concluyan los trabajos del segundo periodo de sesiones del tercer y último año de ejercicio de la LXIII Legislatura, que termina el próximo 30 de abril, las iniciativas por dictaminar quedarán pendientes para incluirse en la agenda legislativa de la nueva legislatura (LXIV), que se instalará el 1º de septiembre de 2018.

## Referencias Bibliográficas

Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG), Análisis de las reformas legislativas en materia de trata de personas, desde la perspectiva de género, LXII Legislatura, Cámara de Diputados, México, 2015.

Comisión contra la Trata de Personas, *Lo relevante de las reformas aprobadas en materia de trata de personas en el Senado de la República. Disposiciones generales y de los delitos*, Senado de la República, s/f. Recuperado de [http://www.senado.gob.mx/comisiones/trata\\_personas/docs/info\\_reformas3.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/info_reformas3.pdf).

—, *Proceso de revisión y análisis de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*, Senado de la República, s/f. Recuperado de: [http://www.senado.gob.mx/comisiones/trata\\_personas/docs/info\\_reformas2.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/info_reformas2.pdf).

Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), *Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México*, CNDH, México, 2013.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Artículo reformado DOF 10-06-2011. Recuperado de: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf).

Dávila Fernández, Adriana, *Reformas a la Ley de Trata, para combatir este delito sin simulaciones*, 2016. Recuperado de: <http://www.pan.senado.gob.mx/2016/10/reformas-a-la-ley-de-trata-para-combatir-este-delito-sin-simulaciones-senadora-davila-fernandez/>.

Dávila Fernández, Adriana, Angélica de la Peña Gómez y María Lucero Saldaña Pérez, “La Ley General contra la Trata de Personas: las modificaciones”, *Excelsior*, 13 de octubre, México, 2013.

Garrido Márquez, Giovanna U. y Alberto E. Nava Garcés, *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*. Con comentarios, Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), México, 2016.

González Veloz, Adriana, “La trata de personas: confusiones, ambigüedades e inconsistencias”, *Revista México Social*, México, 2015.

*Diario Oficial de la Federación*, Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, última reforma publicada el 19 de enero de 2018. Recuperado de: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP\\_190118.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP_190118.pdf).

*Diario Oficial de la Federación, Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, última reforma publicada el 19 de marzo de 2014. Recuperado de: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5253273&fecha=14/06/2012](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5253273&fecha=14/06/2012).*

*Diario Oficial de la Federación, Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, Nueva Ley, 14 de junio de 2012. Recuperado de: [http://www.senado.gob.mx/comisiones/trata\\_personas/docs/LGPSEDMTP.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/LGPSEDMTP.pdf).*

*Observatorio Nacional Ciudadano (ONC), Estadística sobre la eficiencia en el combate a la trata de personas en México. Un ejercicio de acceso a la información 2010-2013, México, 2014. Recuperado de: <http://onc.org.mx/wp-content/uploads/2014/01/Documento-Trata-ONC-.pdf>.*

*Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNDOC), Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, Viena, Austria, 2014. Recuperado de: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>.*

*Sistema de Información Legislativas (SIL), Secretaría de Gobernación, varios años. Recuperado de: <http://sil.gobernacion.gob.mx/portal>.*

Mirada Legislativa Número 144

Iniciativas y reformas legislativas a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las víctimas de estos Delitos

Elaboración:  
Irma Kánter Coronel  
Colaboró: Edilberto Islas Monroy

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de su autora o autor y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista del Instituto Belisario Domínguez o del Senado de la República.

*Mirada Legislativa* es un trabajo académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo parlamentario.

Números anteriores de la serie:  
<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx>

Como citar este documento:

Kánter Coronel, Irma, “Iniciativas y reformas legislativas a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos”, *Mirada Legislativa No. 144* Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, México, 2018, pp 23.

# Instituto Belisario Domínguez

## Comité Directivo

Presidente Senador Manuel Barlett Díaz  
Secretario Senador Rubén Antonio Zuarth Esquinca  
Secretario Senador Daniel Gabriel Ávila Ruíz  
Secretario Senador Marlon Berlanga Sánchez

Dr. Alejandro Navarro Arredondo  
Director General de Análisis Legislativo

Mtra. Gabriela Ponce Sernícharo  
Mtro. Cornelio Martínez López  
Dr. Itzkuauhtli Benedicto Zamora Sáenz  
Mtra. Irma del Rosario Kánter Coronel  
Mtro. Christian Uziel García Reyes  
Dra. Carla Angélica Gómez Macfarland  
Mtra. Lorena Vázquez Correa  
Lic. María Cristina Sánchez Ramírez  
Mtro. Israel Palazuelos Covarrubias  
Dr. Juan Pablo Aguirre Quezada

Diseño Editorial:  
Denise Velázquez Mora

 [@IBDSenado](https://twitter.com/IBDSenado)

 [IBDSenado](https://www.facebook.com/IBDSenado)

 [www.senado.gob.mx/ibd/](http://www.senado.gob.mx/ibd/)

Donceles No. 14, Centro Histórico,  
C.P. 06020, Del. Cuauhtémoc,  
Ciudad de México